



PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD (PME) EXTRANJERAS, CUYOS PADRES, MADRES, FAMILIARES O PERSONAS RESPONSABLES SE ENCUENTRAN SOMETIDOS A UN PROCESO DE DEPORTACIÓN

El presente protocolo establece el procedimiento a seguir por parte de la DGME y el PANI, para atender la situación de PME extranjeras acompañadas, en aquellos casos en los cuales los padres, madres, familiares o personas responsables se encuentran sometidos a un proceso de deportación ante la DGME, a fin de garantizar su protección integral y la aplicación del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes migrantes.

1. GENERALIDADES

Ámbito de Aplicación

El presente protocolo se aplicará a las personas menores de edad extranjeras acompañadas, según la definición del artículo 1) de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el caso de que la persona extranjera que se encuentre en un proceso de deportación, demuestre tener hijos o hijas menores de edad de nacionalidad **costarricenses y/o residentes en Costa Rica**, se procederá a su intimación, para que dentro del plazo no mayor a quince días hábiles, inicie los trámites de regularización, al tenor de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General de Migración y Extranjería (Ley # 8764).

Igualmente, si la persona extranjera que se encuentra sometida a un proceso de deportación, demuestra que tiene un hijo o una hija menor de

edad extranjero en condición de no residente o irregular y manifiesta que estas personas retornan con ella a su país de origen o a un tercer país, se deberá proceder a tramitar un permiso de salida para sus hijos o hijas menores de edad ante la Gestión de Migraciones de la DGME, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 265 de la LGME (Ley # 8764), así como con los artículos 54 y 55 del Reglamento para la Aplicación de la LGME a las PME.

En caso de aplicar cualquiera de los dos procedimientos anteriores, se deja sin efecto el proceso que se detalla a continuación

2. PROCEDIMIENTO

Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)

2.1.1 Durante la audiencia en la que se toma la declaración a la persona extranjera que se encuentra en un proceso de deportación, el o la funcionaria de la DGME deberá preguntarle si tiene PME bajo su responsabilidad.

2.1.2 En el caso de que la persona extranjera manifieste que las PME bajo su responsabilidad permanecerán en Costa Rica, la DGME deberá informar de dicha situación al PANI, mediante escrito y dentro del término de cinco días hábiles.

2.1.3 En el escrito, la DGME indicará las calidades de la o las personas extranjeras sometidas al proceso de deportación, así como las de las PME migrantes que se encuentran bajo su

responsabilidad, la cual debe ser debidamente demostrada, la dirección de su domicilio, edad, sexo, teléfono u otro medio para notificaciones y fotocopia de los documentos de identificación, cuando se cuente con esa información. (Completar formulario N°....)

Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

2.2.1 Una vez recibida la notificación del caso, el PANI procederá con el análisis del mecanismo de intervención, a saber:

- En el supuesto de que se hayan agotado los medios de localización de la persona adulta que va a ser deportada, sin obtener respuesta, deberá proceder de forma inmediata a remitir un oficio a la DGME, a fin de que esta coordine una cita conjunta con los padres o representantes legales de las PME, ante la Gestión de Policía Profesional de Migración, con el objetivo de realizar las valoraciones pertinentes

que permitan verificar la situación de las personas menores de edad. Para ello, se podrán realizar entrevistas a las personas adultas extranjeras, así como a las PME extranjeras, visitas, valoración domiciliaria y comunal, obtención y revisión de la documentación pertinente, y el dictado de las medidas de protección inmediatas que se requieran.

2.2.2 Valorada la situación de la PME, conforme con sus circunstancias particulares, y la existencia o no de condiciones de riesgo y/o vulnerabilidad, de conformidad con el principio del interés superior del niño, la niña y el o la adolescente, se procederá a:

- Valorar la conveniencia de que la PME retorne o no a su país de origen o a un tercer país.
- Si se determina la conveniencia del retorno de la PME a su país de origen o a un tercer

país, pero sus padres, madres o personas adultas responsables se oponen a ello, se procederá a tramitar la repatriación respectiva de la PME a su país de origen, con remisión de la documentación pertinente y un informe dirigido a la entidad homóloga, mediante el cual se advierta sobre una posible situación de riesgo y/o vulnerabilidad de la PME.

- Autorizar, previa realización de las valoraciones pertinentes y del dictado de la medida de protección respectiva, que las PME permanezcan bajo la custodia de algún recurso familiar o comunal, o en su defecto una alternativa de protección institucional.

2.2.3 Una vez realizadas las valoraciones pertinentes, el PANI deberá informar por escrito a la DGME, la recomendación correspondiente, la cual puede consistir en el retorno de la

PME, su permanencia en el país, o bien la aplicación de una medida menos gravosa que la deportación del padre, la madre o persona adulta responsable, de acuerdo a lo indicado en el artículo 128 inciso 2 del Reglamento de la Ley 8764. En el caso que se decida la permanencia en el país de la PME extranjera, se solicitará su regularización migratoria. Para ello, la DGME otorgará una condición migratoria especial, de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Regularización.

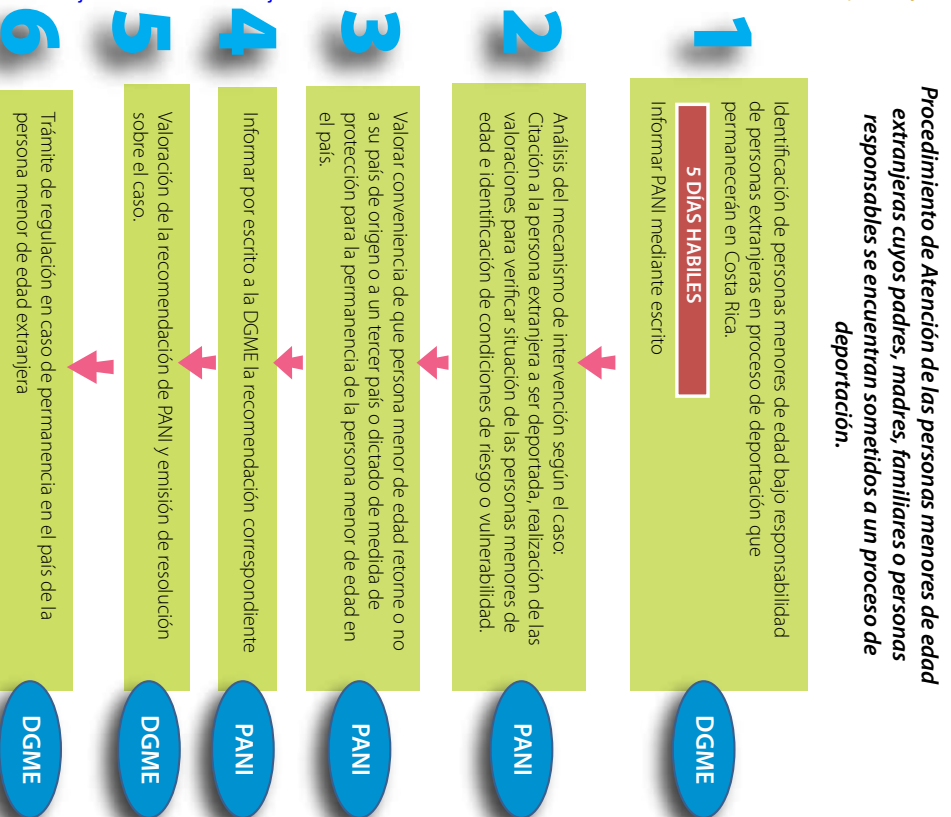
2.2.4 La DGME valorará la recomendación del PANI y la consignará en la resolución que se emita, según sea el caso.

Disposiciones Finales

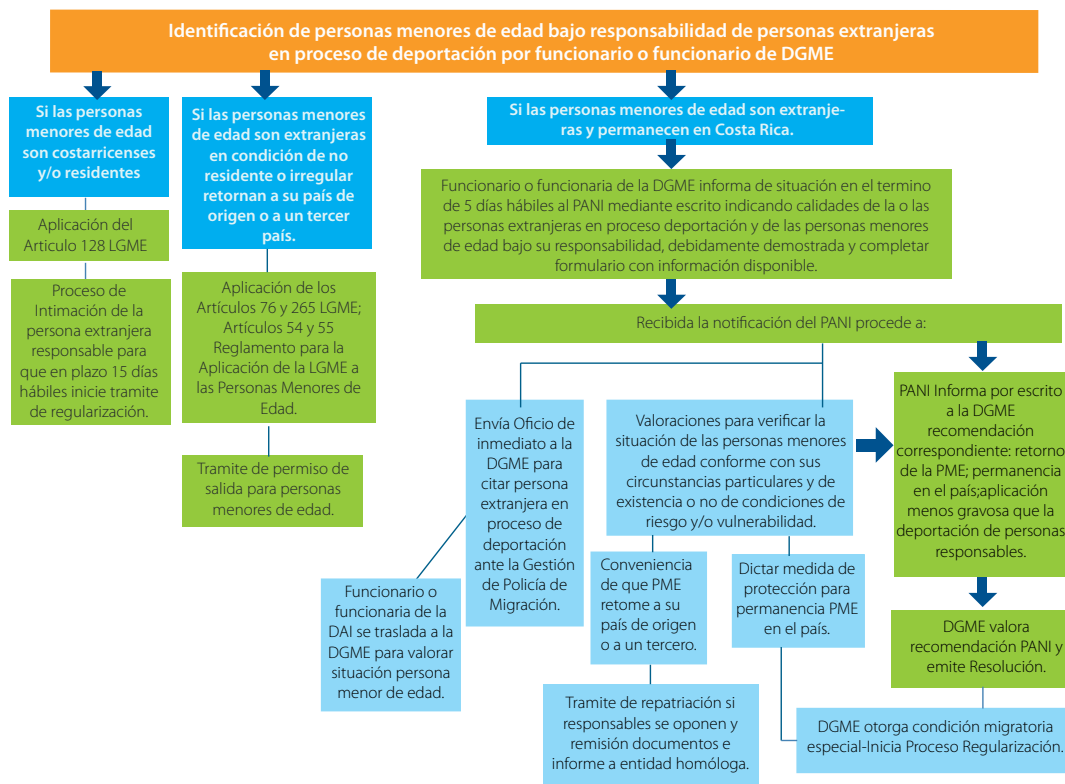
2.3.1 Este protocolo también se aplicará en los casos de aquellas personas que ostenten la representación legal de la PME. En las situaciones en las cuales las personas se encuentran a cargo de hecho y no de derecho

de PME sin que se logre determinar la presencia del padre o la madre en el territorio nacional, las autoridades del PANI y de la DGME deberán coordinar la adopción de las medidas que garanticen el interés superior de la PME y sus derechos. En consecuencia, el PANI adoptará las medidas de protección inmediatas, a fin de definir la situación socio jurídica de la PME extranjera.

2.3.2 Las autoridades de la DGME y el PANI se comprometen en todo momento y en cualquier parte del país, a mantener una comunicación expedita y efectiva en la atención de estos casos, así como a atenderlos en forma prioritaria y oportuna.



3. FLUJOGRAMA



4. CUADRO DE RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES DEL PROCESO

DGME

- Identificar casos en que personas extranjeras en procesos de deportación sean responsables de personas menores de edad.
- Proceder a la intimación de la persona extranjera que tenga hijos o hijas menores de edad de nacionalidad costarricense y/o residentes en Costa Rica para que inicie los trámites de regularización.
- Tramitar permisos de salida de los hijos e hijas menores de edad en condición migratoria irregular de personas en procesos de deportación, cuando las personas menores de edad retornen con ellas a su país de origen o a un tercer país.
- En caso persona extranjera en proceso de deportación manifieste que las personas menores de edad bajo su responsabilidad permanecerán en Costa Rica, informar al PANI de la situación mediante escrito.
- Preparar escrito incluyendo calidades de la o las personas extranjeras en proceso de deportación, de las personas menores de edad bajo su responsabilidad, debidamente demostrada, dirección de domicilio, edad, sexo, teléfono u otro medio para notificaciones y fotocopia de los documentos de identificación cuando se cuente con esa información.
- Valorar las recomendaciones de PANI y consignarla en resolución que se emita según el caso.
- Otorgar condición migratoria especial a solicitud de PANI y de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Regularización.

PANI

- Recibida notificación de la DGME sobre situaciones de personas menores de edad extranjeras bajo la responsabilidad de personas extranjeras en procesos de deportación, enviar de inmediato oficio a la DGME para citación de persona extranjera ante la Gestión de Policía.
- Realizar las valoraciones pertinentes para verificar situación de las personas menores de edad conforme a sus circunstancias particulares y sobre la existencia o no de condiciones de riesgo y/o vulnerabilidad conforme principio del interés superior del niño, niña y adolescente.
- Valorar conveniencia de que PME retorne o no a su país de origen o a un tercer país.
- Proceder a la tramitación de la repatriación de la PME a su país de origen y remisión de documentación pertinente e informe sobre posibles situaciones de riesgo y vulnerabilidad a entidad homóloga en país de destino, en caso de determinarse la conveniencia del retorno de la persona menor de edad pero los padres, madres o responsables se opongan.
- Autorizar previa realización de las valoraciones pertinentes y del dictado de la medida de protección respectiva, la permanencia de las personas menores de edad bajo la custodia de algún recurso familiar o comunal, o en su defecto una alternativa de protección institucional.
- Informar por escrito a la DGME de las recomendaciones correspondientes en cada caso.